



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA**

Ubaté, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00198-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Procede el Despacho a resolver la petición de terminación del proceso realizada por los profesionales del derecho Dr. Miguel David García Montenegro y Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril, previos los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES:**

1° Por conducto de profesional del derecho, los señores Ana Mercedes Sosa Reyes y Diego Alejandro Sosa Reyes iniciaron proceso de sucesión intestada del causante José Rubén Sosa Reyes.

2° Mediante Auto del 23 de septiembre de 2023 se declaró abierta y en estado de liquidación la sucesión intestada del causante JOSÉ RUBÉN SOSA REYES y se reconocieron como herederos a los señores:

Luis Eduardo Sosa Reyes; Jorge Eliecer Sosa Reyes; Rosa María Sosa Reyes; Ana Pureza Sosa Reyes; María Herminda Sosa Reyes; María Carmenza Sosa Reyes; Juan Andrés Sosa Reyes; José Daniel Sosa Reyes; Diego Alejandro Sosa Reyes; Ana Mercedes Sosa Reyes y Gustavo Sosa Reyes

3° En proveído del 15 de agosto de 2023, por solicitud de las partes el Juzgado decretó la suspensión del proceso en virtud del artículo 161 del C.G. del P.

4° Adelantado el trámite se allegó escritura pública No. 1124 del 28 de agosto de 2023 de la Notaria Segunda del Círculo de Ubaté, mediante la cual se protocolizó la sucesión intestada del causante JOSÉ RUBÉN SOSA REYES.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del código general del proceso, dispone:

***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

La suscrita Juez con fundamento en lo dispuesto en el prenotado precepto dará por terminado el presente proceso, dado que de común acuerdo las partes de manera libre y voluntaria, adelantaron la sucesión del causante JOSÉ RUBÉN SOSA REYES en la Notaría segunda del Circulo de Ubaté, la cual fue protocolizada mediante escritura pública No.1124 del 28 de agosto de 2023 constatándose la participación de todos los herederos reconocidos en Proveído del 23 de septiembre de 2023, quedando así zanjado el fondo del asunto, como consecuencia de ello se ordenará levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y se ordenará archivar las diligencias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISUCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

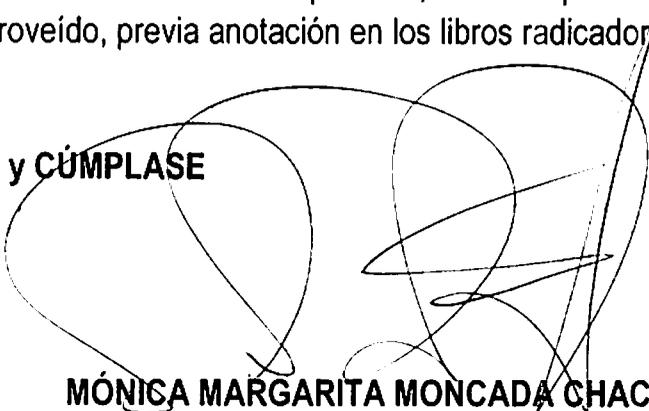
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otro Juzgado colóquense a su disposición los respectivos bienes en legal forma.

**TERCERO: ORDENA** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez